

Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0110-OQ

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

Asunto: Respuesta al oficio N.ºISSFA-DG-2021-2029-OF

General De Brigada (sp)
Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
Ministro de Defensa Nacional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
En su Despacho

Señor Ministro:

En atención a su oficio N.ºISSFA-DG-2021-2029-OF del 04 de noviembre de 2021 dirigido al señor Presidente de la República, manifiesto lo siguiente:

1. En la causa N.º83-16-IN/21 y acumulados la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de varias disposiciones de la *Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional*. En la misma sentencia dispuso que:

«[L]os Consejos Directivos del ISSFA y el ISSPOL contando con el apoyo de una Comisión Especializada del Ministerio de Finanzas y una Comisión Especializada de la Superintendencia de Bancos, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, preparen un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos para dichos proyectos de ley, y **con iniciativa, los presenten ante la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tramitación (...)**» (énfasis añadido).

2. En auto de aclaración dentro de la misma causa N.º83-16-IN/21 y acumulados de fecha de 31 de marzo de 2021 la Corte Constitucional aclara el punto anterior. Indicando que

«el ISSFA y el ISSPOL deben presentar el proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional a través de uno de los sujetos que cuentan con iniciativa legislativa según el artículo 134 de la Constitución. **Solamente en el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa de estos dos proyectos a través de dichos sujetos, con el fin de evitar el incumplimiento de esta sentencia, el Consejo de Administración Legislativa deberá reconocer como cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados por el ISSFA y el ISSPOL, a fin de que se les dé el trámite legislativo previsto en la Ley**» (énfasis añadido).

Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0110-OQ

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

3. El plazo de seis meses dispuesto por la Corte Constitucional para la presentación de los proyectos de ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional feneció el 10 de septiembre de 2021.
4. En el plazo ya vencido no fue posible viabilizar el proyecto de ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas mediante el Presidente de la República. En lo que respecta al actual período de Gobierno, debe indicarse que la iniciativa legislativa del Presidente de la República está estrictamente vinculada a los contenidos del programa de gobierno que se presentó al inscribir la candidatura presidencial, en coherencia con las normas del Código de la Democracia.
5. En consecuencia, en lo que respecta al Presidente de la República, no es posible viabilizar la iniciativa legislativa de proyecto de ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas en un tiempo que sea oportuno con el cumplimiento de lo que la Corte Constitucional ha dispuesto al Consejo Directivo del ISSFA.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

JUNTOS LO LOGRAMOS

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señor Magíster

Roberto Xavier Andrade Malo

Asesor

ra